

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 15 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 48 folios digitales. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No indica la dirección de residencia y domicilio de los demandantes, pues la relacionada corresponde a la dirección de residencia profesional del apoderado.
2. No se indica la dirección de residencia de los testigos.
3. No se indican concretamente los hechos que se pretenden probar con la prueba testimonial.
4. No se relaciona el nombre del representante legal de la demandada Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.
5. Las pretensiones no son claras ni precisas:
  - a. En el numeral 1 de todos los demandantes no establece de manera clara los extremos de la relación laboral que pretende se reconozca.
  - b. El numeral 3 habla de solidaridad y mancomunidad, sin especificar a quien se debe aplicar cada figura.
  - c. Se establecen varias solicitudes en el numeral 6, por lo que debe formularse por separado. Adicionalmente, debe especificar cuáles son los salarios y las prestaciones legales y/o convencionales a las que hace referencia y espera su pago.
  - d. No se especifica cuáles son los ajustes legales y/o convencionales que se pretenden hacer valer en el numeral 7.
6. No se hace la narración de los hechos en debida forma:
  - a. Respecto de los numerales 7, 8, 9, 29, 30, 31, 51, 52, 53, 73, 74, 75, 95, 96, 97, 117, 118, 119, 139, 140, 141, 161, 162, 163, 183, 184 y 185, se aducen varios hechos, los cuales deben estar debidamente separados clasificados e individualizados.
  - b. Los numerales 17, 19, 20, 39, 41, 42, 61, 63, 64, 83, 85, 86, 105, 107, 108, 127, 129, 130, 149, 151, 152, 171, 173, 174, 193, 195 y 196, corresponden a razonamientos jurídicos efectuados por el apoderado, por lo anterior deben ubicarse en el acápite correspondiente.
7. No se aporta la prueba de existencia y representación legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P., ni tampoco se hace la manifestación de que trata el parágrafo único del artículo 26 del C.P.T y de la S.S.
8. No se aportó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la demandada, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.

Ordinario 454-2020  
DEMANDANTE: NATIVIDAD MOSQUERA MOSQUERA  
DEMANDADA: AGUAS BOGOTA E.S.P S.A

**En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 del decreto 806 de 2020**

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
Hoy 20 de abril de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 64

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**  
Secretaria